

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MAYO 12 DE 2022

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en el mismo memorial de ejecución de sentencia, recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago, igualmente informo la solicitud de entrega de título presentado por la parte ejecutante.

Dejo constancia que durante los días 14 al 17 de marzo, el titular del despacho se ausentó en funciones con motivo de su designación como escrutador, dentro del proceso electoral llevado a cabo el pasado 13 de marzo, para las elecciones de Senado y Cámara, y consultas interpartidistas, motivo por el cual no corrieron términos. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: MERCEDES DE JESÚS MONTERROSA HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

RADICADO: 230013105002-2020-00192-00

MONTERIA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 01 julio 2020, proferida

por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la –SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 25 de agosto de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, declaró la ineficacia del acto de traslado del RPMPD al RAIS, administrado por PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA realizado por la demandante, señora **MERCEDES DE JESÚS MONTERROSA HERNÁNDEZ** el 19 de julio de 1994, con fecha de efectividad el 01 de agosto de 1994. Se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA transferir a COLPENSIONES los aportes efectuados por la accionante en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros; se ordenó igualmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir a la actora como afiliada al RPMD, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la demandante. Finalmente se condenó en costas a las demandadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 25 de agosto de 2021, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia y condenó en costas a los fondos demandados.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución por la obligación de hacer en el sentido de ordenar a PROTECCIÓN S.A., a transferir a COLPENSIONES los aportes de pensiones efectuados por el accionante en el RAIS junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración y bonos pensionales si los hubieran; así mismo ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, que se trasladen a favor del demandante.

Por la obligación de dar en el sentido de ordenar a PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES a pagar al demandante la suma de \$1.817.052 para cada una de ellas correspondiente a las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia; costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acrediten que PROTECCION S.A. haya trasladado a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por el accionante, señora **MERCEDES DE JESÚS MONTERROSA HERNÁNDEZ.** en el RAIS junto con sus rendimientos financieros, cuotas de administración y bonos pensionales si los hubieran; ni tampoco que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES hubiera recibido a la actora como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, que se trasladen a favor del demandante , como tampoco el pago de las costas por parte de la demandada COLPENSIONES, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PROTECCION S.A.,** trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MERCEDES DE JESÚS MONTERROSA HERNÁNDEZ.** En el RAIS, junto con sus rendimientos y cuotas de administración y bonos pensionales si los hubieran y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo librará mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle a la demandante **MERCEDES DE JESÚS MONTERROSA HERNÁNDEZ.,** las siguientes sumas y conceptos:

COLPENSIONES. La suma de **\$908,526** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$908,526** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 2° parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Finalmente, se abstendrá el despacho de librar el mandamiento de pago pedido en contra de PROTECCIÓN S.A, por concepto de costas de primera y segunda instancia, toda vez que revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO que se lleva en este Juzgado, se constató que existe el título judicial No.836899 del 01 de abril de 2022, por la suma de \$1.817.052 consignado por PROTECCIÓN S.A. a nombre de la demandante.

Como quiera que la suma consignada por PROTECCIÓN S.A., alcanza a cubrir el valor de las costas, se ordenará dar por terminado el proceso pago pago de la obligación

por concepto de costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia con relación a PROTECCIÓN S.A , en consecuencia, de ello se ordenará hacer entrega del título judicial **No.836899 del 01 de abril de 2022**, por la suma de **\$1.817.052** a la DRA. **LINA MARCELA OYOLA MONTERROSA, identificada con la c.c. #1.067.918.230**, apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible a folio 8 del cuaderno No, 2 del expediente. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni recaigan sobre cuentas maestras de recaudo, en la que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá por ESTADO, por cuanto la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días- 9 de agosto de 2021, - como lo indica el inciso 2º del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **PROTECCION S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MERCEDES DE JESÚS MONTERROSA HERNÁNDEZ.**, en el RAIS, junto con sus rendimientos y cuotas de administración y bonos pensionales si los hubieran y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle al demandante, señora **MERCEDES DE JESÚS MONTERROSA HERNÁNDEZ.**, las sumas por los conceptos, así:

COLPENSIONES. La suma de **\$1.817.052** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en primera y segunda instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada COLPENSIONES, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOMEVA, BANCAMIA, ITAU, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOGNBSUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA Y BANCOAGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA., siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni recaigan sobre cuentas maestras de recaudo, en la que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema. Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$2.100.000**

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de **PROTECCIÓN S.A.** por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario, acorde con lo ya dicho.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por concepto de costas con relación a **PROTECCIÓN S.A.**, en consecuencia de ello entregar el título judicial **No.836899 del 01 de abril de 2022**, por la suma de **\$1.817.052** a la **DRA. LINA MARCELA OYOLA MONTERROSA, identificada con la c.c. #1.067.918.230**, apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible a folio 8 del cuaderno No.2 del expediente.

CUARTO: NOTIFICAR por estado este proveído a los representantes legales de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae74c7b295b01951d04d4eb420c699b55157685adcc456d77c5217d6cd555e7**

Documento generado en 12/05/2022 04:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**